

BCU EMITE UN PROYECTO DE NORMAS PARA EL MERCADO DE VALORES

La Superintendencia de Servicios Financieros continuando con su plan de reforma del mercado de valores emitió un proyecto que introduce modificaciones a la normativa de intermediarios de valores, asesores de inversión y crea una nueva licencia para la administración de inversiones de terceros, denominada “Gestor de Portafolios”.

La SSF recibirá comentarios de la industria hasta el 15 de marzo de 2018.



Cra. Andrea Testa
atesta@testa.com.uy

A continuación se comentan las principales modificaciones proyectadas para los **Intermediarios de Valores** (Corredores de Bolsa y Agentes de Valores).

Uno de los puntos fuertes del proyecto es definir con claridad las actividades que pueden realizar los intermediarios de valores, disipando así problemas de interpretación del objeto exclusivo de estos sujetos regulados, a la luz de la definición de intermediarios de valores vigente.

➔ **Actividades permitidas**

a) Actividades propias de la licencia de intermediario de valores

De acuerdo con el proyecto, las actividades que definen la licencia de intermediario de valores son:

- **Intermediar en valores por cuenta de terceros:** comprar, vender, arrendar, canjear o prestar valores de oferta pública o privada por cuenta de clientes, tanto en mercados de negociación formal como OTC.
- Efectuar las anotaciones en el registro de las entidades registrantes por cuenta y orden de los titulares de los valores y expedir los certificados de legitimación.

b) Actividades complementarias

El proyecto define las actividades que los intermediarios de valores podrán realizar en forma complementaria, estableciendo la siguiente lista taxativa:

- Efectuar operaciones por cuenta propia,
- Asesorar en valores o instrumentos financieros, de acuerdo con los objetivos y necesidades de los clientes,
- Canalizar órdenes recibidas de clientes hacia intermediarios para su ejecución en mercados de negociación formal u OTC,

- Referenciar clientes a otras instituciones financieras y brindarles la asistencia necesaria para la apertura de cuenta,
- Elaborar informes de inversiones y análisis financiero relativos a los mercados de valores locales y del exterior, así como elaborar recomendaciones generales (no personalizadas),
- Gestionar en forma discrecional portafolios de clientes,
- Oficiar de estructurador de emisiones de valores de oferta pública, cumpliendo con ciertas restricciones en materia de financiamiento,
- Realizar el underwriting de valores de oferta pública,
- Custodiar en nombre propio dinero y valores físicos por cuenta de clientes. Esta custodia de valores físicos no podrá realizarse en las oficinas del intermediario de valores.

➔ Operativa por cuenta propia

Los valores que se adquieran por cuenta propia deberán financiarse con recursos propios o con créditos conferidos por: sus directores, sus accionistas, instituciones de intermediación financiera nacionales o extranjeras, organismos internacional de crédito o de fomento del desarrollo, fondos previsionales del exterior extranjeros (con tope), fondos de inversión sujetos a supervisión (con tope) y personas jurídicas de giro financiero, fideicomiso financiero o patrimonios de afectación (con topes y requisitos de autorización).

El proyecto establece que, cuando **la compra de valores para cartera propia y posterior venta de los mismos a los clientes se efectúe en el mismo día, se deberá informar al cliente el precio de adquisición de los valores y el precio de ingreso de los mismos al patrimonio del intermediario.**

➔ Actuación en el exterior

La norma proyectada establece que los intermediarios que actúen en el exterior deberán requerir autorización previa de la SSF. En tal sentido, **se requerirá autorización tanto para la apertura de una dependencia como para actuar a través de empleados, apoderados o directores.** En este último caso, la solicitud de autorización deberá estar acompañada por un informe jurídico donde se indique que la normativa vigente en la jurisdicción extranjera habilita el desarrollo de la actividad.

➔ Estructura organizativa

Los intermediarios de valores deberán contar con una **estructura interna equilibrada**, con una clara definición de roles y responsabilidades, **donde la mesa de operaciones esté separada de los sectores que asesoran o gestionan portafolios** de clientes (y dan las instrucciones).

La mesa deberá funcionar en el domicilio del intermediario.

Asimismo, deberán contar con un sistema de control interno confiable y adecuado a los riesgos, naturaleza y complejidad de sus operaciones.

➔ **Cuentas Separadas**

Cuando los intermediarios custodien a nombre propio fondos y valores de clientes, deberán constituir cuentas bancarias y de custodia independientes para los movimientos propios y de terceros.

➔ **Garantías**

Se mantienen las garantías vigentes y, se establece que aquellos intermediarios que realicen la actividad de gestión de portafolios de inversiones (con poderes de administración), deberán constituir, en forma adicional, una garantía variable equivalente al 0,05% (cinco por mil) del portafolio gestionado.

➔ **Registros obligatorios**

Se incorpora la obligación de mantener los siguientes registros,

- registro de asesoramientos y referenciamientos realizados,
- registro de instrucciones cursadas a intermediarios de valores,
- registro de certificados de legitimación emitidos a solicitud de los clientes,
- registro de valores inscriptos por el intermediario en el registro de entidades registrantes.

Dichos registros se adicionan a los exigidos actualmente (de clientes, de órdenes recibidas de clientes y de operaciones).

Quedamos a vuestras órdenes por cualquier consulta o aclaración, así como para asistirlos en la presentación de comentarios al regulador.
